

0020

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**VIAJES PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN CAMPECHE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 400 /2009

México, D. F. a, 06 de febrero de 2009

3

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de febrero de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., en contra de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 5 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 21 del mismo mes y año, el C. ABEL E. ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641203-010-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Reservación, Entrega y/o Radicación de Boletos de Transportación Aérea para el Traslado de Servidores Públicos y/o Derechohabientes del Nivel Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Rutas Nacionales, a través de Agencia de Viajes en las Localidades de Ciudad del Carmen, Campeche y la Ciudad de San Francisco de Campeche, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

Que manifiesta su inconformidad, en relación al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641203-010-08, de fecha 6 de noviembre de 2008; ya que en la propuesta económica de VIAJES POTONCHAN, S.A. de C.V., a quien se adjudica la Licitación, no se especifica el costo de los servicios que la agencia cobra por la reservación, tramitación y situar el E-TKT; etc., lo que elevaría el importe que se describe en la página 14 de la asignación al 100% de la Licitación. -----

Que en la propuesta económica de VIAJES POTONCHAN, S.A. de C.V., se da la cantidad de \$4,774.31., como costo fijo de la línea aérea que puede variar como tarifas sujetas a cambio sin previo aviso pero que la establece para determinar una Licitación con duración de 12 meses; y los que realizaron el examen de las propuesta económicas no contemplaron que tiene conocimiento de que: Las tarifas están sujetas a la demanda y competencia de la plaza con incremento mensual sobre todo en las Reembolsables y pocas ofertas. El TUA tienen incrementos mensuales. -----

Que por lo anterior y ya que actualmente es una realidad que la empresa VIAJES POTONCHAN, S.A. de C.V., no puede y no esta otorgando el precio de \$4,774.31 en las reservaciones que realiza el Instituto Delegación Campeche como reembolsables en la ruta Campeche México-Campeche y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 400 /2009.

- 2 -

fue usado para Dictar el Fallo para la Licitación que nos ocupa solicita una aclaración, información o corrección al respecto.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008.
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 5 de enero de 2008, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el hoy inconforme se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación de referencia, Acto que considera irregular en virtud de que la propuesta económica de VIAJES POTONCHAN, S.A. de C.V., a quien se adjudica la Licitación, no se especifica el costo de los servicios que la agencia cobra por la reservación, tramitación y situar el E-TKT; etc., lo que elevaría el importe que se describe en la página 14 de la asignación al 100% de la Licitación; así mismo la propuesta económica de VIAJES POTONCHAN, S.A. de C.V., se da la cantidad de \$4,774.31., como costo fijo de la línea aérea que puede variar como tarifas sujetas a cambio sin previo aviso pero que la establece para determinar una Licitación con duración de 12 meses; y los que realizaron el examen de las propuesta económicas no contemplaron aun que tiene conocimiento de ello que: Las tarifas están sujetas a la demanda y competencia de la plaza con incremento mensual sobre todo en las Reembolsables y pocas ofertas. El TUA tienen incrementos mensuales; por lo que al 21 de enero de 2009, fecha en que ingresó su inconformidad en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la misma resulta extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del tiempo al efecto fijado por la disposición legal correspondiente; al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, párrafos octavo, noveno y décimo del citado artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

0021



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 400 /2009.

0022

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

...

*La Secretaría de la Función Pública **desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos** en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que **el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden** respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.*

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

*Transcurrido el plazo establecido en este artículo, **se tendrá por precluido el derecho a inconformarse**, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.*

..."

Supuesto normativo que en el caso que nos ocupa se actualizó, en virtud que el C. ABEL E ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., promueve la Instancia de Inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 6 de noviembre de 2008, y en el caso específico se encuentra fuera del tiempo establecido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II en relación con el párrafo décimo de la Ley de la materia tales impugnaciones las hizo valer fuera del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se tuvo por notificado de los hechos que le agravian, y que en el caso que nos ocupa, aún y cuando no existe constancia de la notificación del acto impugnado, ni que haya asistido al acto respectivo y el inconforme no indica en su escrito la fecha de notificación del acto impugnado, se debió dar por notificada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del Acto de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 6 de noviembre de 2008, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de la Materia, que al efecto establece:-----

“Artículo 35.- Las actas de las juntas de aclaraciones, de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del fallo del procedimiento de licitación, cuando éste se realice en junta pública, se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación a disposición de los licitantes que no hayan asistido, fijándose copia de dichas actas o el aviso del lugar donde serán proporcionadas, en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

..."

Por lo tanto si el evento impugnado se efectuó en fecha 6 de noviembre de 2008, el Reglamento de la Ley de la materia le concede cinco días hábiles a efecto de que acudiera a enterarse del contenido de dicho evento, es decir dicho término de cinco días corrió del día 7 al 13 de noviembre de 2008; por lo que a partir de dicho término se tiene por notificado, comenzando a correr el término de 10 días hábiles para interponer su inconformidad a partir del día hábil siguiente a dicho término, es decir, el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 400 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

0023

término de 10 días hábiles a para presentar su inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, transcurrió del día 14 al 28 de noviembre de 2008, y en el caso que nos ocupa, el escrito citado base de la presente inconformidad fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 de enero de 2009, es decir, fuera del término legal, por lo tanto se encuadra en los supuestos normativos establecidos en el artículo 65 párrafos octavo, noveno y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la presente acción en contra del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, no se presentó en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. ABEL E. ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641203-010-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Reservación, Entrega y/o Radicación de Boletos de Transportación Aérea para el Traslado de Servidores Públicos y/o Derechohabientes del Nivel Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Rutas Nacionales, a través de Agencia de Viajes en las Localidades de Ciudad del Carmen, Campeche y la Ciudad de San Francisco de Campeche, con motivo del Acto de Fallo Licitatorio, se presentó fuera del término concedido para tal efecto. -----

Por lo anterior, el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 6 de noviembre de 2008 corrió del 14 al 28 de noviembre, por lo que al no hacer valer su impugnación dentro del término de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción II, párrafos Octavo , noveno y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el 21 de enero de 2009, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores el término para interponer su inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en la que según el dicho del C. ABEL E ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., el Área Convocante no se ajustó a la normatividad que rige la materia, corrió del 14 al 28 noviembre de 2008, presentando su promoción en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 21 de enero de 2009, por lo que de la fecha en que tuvo conocimiento del Acto que reclama y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad ha transcurrido en exceso el término al efecto otorgado. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 400 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el 65 fracción II, párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, en la que se establecen las supuestas inconsistencia, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a lo analizado líneas anteriores la promoción interpuesta por el C. ABEL E. ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., se presentó fuera de dicho término.-----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción II párrafos octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro.-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Por lo que al no haber impugnado el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 6 de noviembre de 2008, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción II párrafos octavo y décimo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal Adjetivo invocado, antes transcrito; tal y como ha quedado acreditado con antelación, lo anterior de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad; por lo que le resulta aplicable igualmente la jurisprudencia bajo el rubro: “PRECLUSION. NATURALEZA DE LA.” antes transcrita.-----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente en contra del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa en la que se establecen las presuntas inconsistencias objeto de controversia en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción II, párrafos, octavo y décimo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su

5206



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 400 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

0025

derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse, lo que en el caso sucedió, ya que su promoción la presentó en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 21 de enero de 2009, corriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción II, párrafos, octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, procede desechar el escrito de inconformidad de fecha 5 de enero de 2008, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 de enero de 2009, por el C. ABEL E. ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641203-010-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Reservación, Entrega y/o Radicación de Boletos de Transportación Aérea para el Traslado de Servidores Públicos y/o Derechohabientes del Nivel Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Rutas Nacionales, a través de Agencia de Viajes en las Localidades de Ciudad del Carmen, Campeche y la Ciudad de San Francisco de Campeche. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción II, párrafos tercero, octavo y décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a la abalizado y valorado en el Considerando II de esta Resolución esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede desechar por preclusión el escrito interpuesto por el C. ABEL E. ESCALANTE VILLACAÑA, quien se ostenta como Administrador Interno de la empresa VIAJES PROGRAMADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641203-010-08, convocada para la Contratación de los Servicios de Reservación, Entrega y/o Radicación de Boletos de Transportación Aérea para el Traslado de Servidores Públicos y/o Derechohabientes del Nivel Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Rutas Nacionales, a través de Agencia de Viajes en las Localidades de Ciudad del Carmen, Campeche y la Ciudad de San Francisco de Campeche. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-032/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 400 /2009.

- 7 -

0026

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ABEL E. ESCALANTE VILLACANA, QUIEN SE OSTENTA COMO ADMINISTRADOR INTERNO DE LA EMPRESA VIAJES PROGRAMADOS, S.A. DE C.V., PROLONGACIÓN NO.59, EDIF. BELMAR S/N DEPTOS. 4 Y 5 COLONIA CD. AMURALLADA, C.P. 24000, CAMPECHE, CAMP., TELS. (981) 811-1010, 811-1000, 811-1100 FAX: 816-8333, CORREO ELECTRONICO: viajes_vips@hotmail.com/ vips1campeche@prodigy.net.mx

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. DAVID MAGAÑA MENDEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

~~CCHS*HAR*GFR.~~